



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número catorce del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 13, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000017017
2. Expediente folio 3510000017117
3. Expediente folio 3510000017517
4. Expediente folio 3510000018817
5. Expediente folio 3510000019517
6. Expediente folio 3510000021917
7. Expediente folio 3510000022917
8. Expediente folio 3510000023817
9. Expediente folio 3510000023917
10. Expediente folio 3510000024117
11. Expediente folio 3510000024317
12. Expediente folio 3510000025117
13. Expediente folio 3510000025217
14. Expediente folio 3510000025317
15. Expediente folio 3510000025417
16. Expediente folio 3510000025517

17. Expediente folio 3510000025617
18. Expediente folio 3510000025717
19. Expediente folio 3510000025817
20. Expediente folio 3510000025917
21. Expediente folio 3510000026017
22. Expediente folio 3510000026117
23. Expediente folio 3510000026217
24. Expediente folio 3510000026417
25. Expediente folio 3510000026717
26. Expediente folio 3510000027017
27. Expediente folio 3510000027217
28. Expediente folio 3510000027317
29. Expediente folio 3510000027417

1. FOLIO 3510000017017, en el que se solicitó:

"Favor de remitirse al documento adjunto que contiene mi solicitud de información: solicitud de información pública (1) De acuerdo con las obligaciones del Estado Mexicano en materia de igualdad de género, derivadas de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y otros instrumentos normativos relacionados, solicito información y/o documentación sobre los siguientes 9 aspectos específicos: 1. El año en el que esta institución inicio estrategias para la incorporación/integración de la perspectiva de género en sus acciones. 2. Los documentos, o similares, en donde se especifiquen las acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actividades sustantivas de esta institución (acciones, decisiones, políticas públicas, etcétera), desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. 3. El listado de la información desagregada por sexo que esta institución generó, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. 4. El listado de acciones que en materia de comunicación oficial se han implementado, con el objetivo explícito de evitar lenguaje e imágenes sexistas, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. 5. El listado de los programas de la institución que han sido sujetos de incorporación de la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. 6. El listado de los indicadores con perspectiva de género para acciones institucionales que la dependencia desarrollo (con referencia a los programas o políticas públicas de la misma institución) desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. 7. El listado de las evaluaciones de impacto de género u otro instrumento de análisis de género que la institución realizó y/o utilizó, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016, así como copia simple de dichas evaluaciones o análisis. 8. El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporo la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. 9. Copia del plan o programa para la igualdad de género al interior de la institución, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. En caso de que no exista la información solicitada en cada uno de los 9 numerales, agradeceré se me indique de manera específica su inexistencia"

Para responder a lo solicitado, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/111/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/86/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0438/CNDH/OM/DGTIC/17, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

"...Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión 1 del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población; realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Por su parte, para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se informa que en el año 2006 se creó el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), adscrito en un primer momento a la Segunda Visitaduría General; posteriormente, el 1º de abril de 2010 el Programa de Asuntos de la Mujer, perteneciente a la Primera Visitaduría General, se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), y a partir de enero de 2011, el Programa quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General.

En tal sentido, en observancia al PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, que establece el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al solicitante a que consulte el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/igualdad>, en la cual podrá encontrar información de interés respecto de las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de igualdad y asuntos de la mujer..."

Cuarta Visitaduría General.

"...En ese sentido, respecto de "1. El año en el que esta institución inició estrategias para la incorporación/integración de la perspectiva de género en sus acciones", es oportuno señalar que el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) adscrito a la Cuarta Visitaduría General, cuyo objetivo es ejercer la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 46 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El PAMIMH tuvo como antecedente el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), creado en el año 2006 adscrito en un primer momento, a la Segunda Visitaduría General; posteriormente, el 1º de abril de 2010 el Programa de Asuntos de la Mujer, perteneciente a la Primera Visitaduría General, se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, quedando a partir de enero de 2011 adscrito a la Cuarta Visitaduría General.

Estos antecedentes pueden ser consultados en el acta de la sesión ordinaria número 272, celebrada el día 9 de noviembre de 2010, emitida por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en <http://www.cndh.org.mx/CC2010>; y en el acta de la sesión Extraordinaria número 275, celebrada el día 11 de enero de 2011, en la que fue aprobado el acuerdo 2/11, emitido por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultable en <http://www.cndh.org.mx/CC2011>.

Por otra parte, en el Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2009, se mencionó que, por acuerdo del Presidente de esta Comisión Nacional, el 16 de enero de 2009 se creó la Unidad de Género dentro del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Segunda Visitaduría General. A partir de la lectura al "Manual de Organización de la Segunda Visitaduría General" vigente en 2009, se advierte que la Unidad de Género se trataba de un Departamento de Unidad de Género, adscrito a la Dirección de Análisis y Promoción.

El objetivo de esa área fue la de "facilitar la integración de la perspectiva de género en las políticas, directrices y programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y su visión [era] ser la instancia que fomenta y procura nuevas relaciones equitativas entre mujeres y hombres para lograr la igualdad de oportunidades y transformar la cultura institucional con el fin de garantizar el disfrute pleno de los Derechos Humanos"³.

Para mayor información sobre las atribuciones del Departamento de Unidad de Género se adjunta el Manual de Organización de la Segunda Visitaduría General. Ver páginas 21 y 47.

En respuesta a: "Los documentos, o similares, en donde se especifiquen las acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actividades sustantivas de esta institución (acciones, decisiones, políticas públicas, etcétera), desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre de 2016".

De conformidad con los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, año con año se reportan todas actividades y acciones que se realizan. Dichos informes pueden ser consultados en: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades).

En ese sentido, en dichos informes detallan las acciones que fueron realizadas por la otrora Unidad de Género⁴. Esta información puede ser consultada en:

- Informe Anual de Actividades 2009, p. 129.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes anuales/2009.pdf>
- Tercer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, p. 81.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_3/10.3pdf
- Informe Anual de Actividades 2010, pp. 135-136.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes anuales/2010.pdf>
- Informe Anual de Actividades 2011, p. 211.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes anuales/2011.pdf>

..."

Oficialía Mayor.

"...De acuerdo con las obligaciones del Estado mexicano en materia de igualdad de género, derivadas de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y otros instrumentos normativos relacionados, solicito información y/o documentación sobre los siguientes 9 aspectos específicos:

1. - El Año en el que esta institución inicio estrategias para la incorporación/integración de la perspectiva de género en sus acciones.

La Unidad de Igualdad de Género fue creada el día 3 de Agosto del año 2015. A partir de su creación se iniciaron estrategias para la incorporación explícita de la perspectiva de género al interior de la CNOH.

2.- Los documentos, o similares, en donde se especifiquen las acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actividades sustantivas de esta institución (acciones, decisiones, políticas públicas, etcétera), desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por parte de la Unidad de Igualdad de Género, /as acciones para el interior de la CNOH se plasmaron en el programa Anual de Trabajo 2016; en el Informe Anual de Actividades 2015 (publicado en la página de Internet de la Comisión Nacional en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=103>) y en Informe Anual de Actividades 2016 (disponible en la página de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en <http://informe.cndh.org.mx/>). Los tres documentos se anexan en versión impresa y en archivo electrónico.

3. El listado de la información desagregada por sexo que esta institución generó, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta 31 de diciembre de 2016.

La información, a partir de la cual, la Unidad de Igualdad de Género trabajo desde su instalación en agosto de 2015 y para elaboración de sus estrategias de trabajo durante 2016, corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero al 15 de mayo de 2016.

1) Número total de personas que laboran en la CNDH.

R= Se contaba con un total de 1,522 personas activas al 31 de diciembre de 2015 y se cuenta con un total de 1,540 personas activas al 15 de mayo de 2016.

2) Número total de mujeres y número total hombres que laboran en la CNDH.

R= El número total de mujeres y hombres para los periodos del 31 de diciembre 2015 y 15 de mayo 2016 es de:

Año	Mujeres	Hombres	Total
2015	699	823	1,522
2016	713	827	1,540

4. El listado de acciones que en materia de comunicación oficial se han implementado con el objetivo explícito de evitar lenguaje e imágenes sexistas, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación /integración de la perspectiva de género en la institución y hasta 31 de diciembre de 2016.

1) Campaña de sensibilización y capacitación para implementar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la CNDH,

2) Publicación de la "Guía para el Uso del Lenguaje Incluyente y No sexista en la CNDH" que contiene las herramientas lingüísticas, para que todo documento que se emita de la CNDH contenga el lenguaje incluyente y no sexista. La Guía está disponible en Internet en la página de la Comisión Nacional en la liga <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Slider/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

5. El listado de los programas de la institución que han sido sujetos de incorporación de la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta 31 de diciembre de 2016.

- Programa Estratégico Integral de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017-2019)
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad, la No Discriminación y la Inclusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017-2019).

6. El listado de los indicadores con perspectiva de género para acciones institucionales que la dependencia desarrolló (con referencia a los programas o políticas públicas de la misma institución), desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta 31 de diciembre de 2016.

INDICADORES EN 2015

INDICADOR ÚNICO: "Implantación de la Unidad de Igualdad de Género". INDICADORES EN 2016

INDICADOR 1. Porcentaje de mujeres capacitadas en materia de género, lenguaje incluyente, no sexista y erradicar la discriminación y violencia con respecto al total de mujeres que integran la plantilla de la CNDH.

INDICADOR 2: Porcentaje de hombres capacitados en materia de género, lenguaje incluyente, no sexista y erradicar la discriminación y violencia con respecto al total de hombres que integran la plantilla de la CNDH.

INDICADOR 3. Porcentaje del personal que manifiesta que incrementa sus conocimientos sobre la perspectiva de género, lenguaje incluyente y no sexista y no discriminación.

7. El listado de las evaluaciones de impacto de género u otros instrumentos de análisis de género que la institución realizó y/o utilizó, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación /integración de la perspectiva de género en la institución y hasta 31 de diciembre de 2016, así como copia simple de dichas evaluaciones o análisis.

1) Encuesta de percepción en materia de género y no discriminación 2016.

8. El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta 31 de diciembre de 2016, así como copia simple de dichas evaluaciones o análisis.

Programa Presupuestario	Unidad Responsable
M001 -Actividades de apoyo administrativo	Oficialía Mayor- Unidad de Género

9. Copia del plan o programa para la igualdad de género al interior de la institución, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta 31 de diciembre de 2016.

Se atiende con la información referida en el punto 2..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 35100000171117, en el que se solicitó:

"Quiero todos los elementos que toman en cuenta, para determinar que hay violaciones graves en un asunto cualquiera, así como, los documentos donde se basen. es decir, si toman en cuenta peritajes, entrevistas etc. se enuncien así y se entregue el soporte documental."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJA, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 21764, en el que señala lo siguiente:

"...En relación a lo solicitado por usted, se informa que:

Derivado de la Reforma constitucional de 10 de junio de 2011, se eliminó del segundo párrafo del artículo 97 la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar, y en su caso determinar, las violaciones graves a derechos humanos.

Como consecuencia de lo anterior, se otorgó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la de investigar hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Poder Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o los titulares de los poderes ejecutivos, así como las legislaturas de las entidades federativas.

Cabe señalar que la atribución de la CNDH para conocer hechos de la naturaleza de violaciones graves a derechos humanos, ya estaban conferidas con anterioridad a la mencionada reforma, como parte de su facultad para conocer de "quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos", así como lo tienen los organismos públicos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas, que de manera ordinaria conocen de presuntos actos de tortura, desaparición forzada, etc.

De lo anterior, se desprende que la atribución especial conferida a la CNDH en el texto constitucional, que antes estaba reservada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refiere a situaciones de particular relevancia en las que se presentan violaciones graves.

Es así como la facultad de la CNDH para determinar si los hechos violatorios de derechos humanos son graves, se encuentra sustentada en los artículos 6 fracción XV y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 88 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, los cuales se transcriben a continuación para pronta referencia.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículos 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

...
 XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,
 ...

Artículos 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o

de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 88.- (Escrito de queja por infracción grave a derechos humanos)

La excepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley, para la presentación del escrito de queja, procederá mediante resolución razonada del visitador general, cuando se trate de infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, tales como atentados a la vida, tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.

Por otra parte, el término de “violaciones graves de derechos humanos” ha tenido múltiples interpretaciones en las diversas instancias nacionales e internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla vs. México señala que:

“139. En el derecho internacional la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente y autónomo de la figura de la desaparición forzada de personas. La Corte ha reiterado que ésta constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Interamericana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión acarreado otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado”.

De lo anterior, se desprende que la clasificación de violaciones graves a derechos humanos, atiende más a criterios cualitativos que cuantitativos, considerando la “gravedad” en los casos en los que se presenten características como:

- Multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno o hechos
- Especial magnitud de violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados
- Participación importante de servidores públicos del Estado.

En cuanto a las instancias nacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que se puede acreditar la gravedad de las violaciones en base a un criterio cuantitativo y uno cualitativo.

Criterio cuantitativo: determinan la gravedad de las violaciones en base a su trascendencia social en función a aspectos cuantificables (número de víctimas, intensidad, amplitud, generalidad, frecuencia o prolongación en el tiempo y la combinación de varios de estos aspectos).

Por otra parte, en el criterio **cualitativo** se determina si las violaciones presentan alguna característica o cualidad que les dé dimensión específica (concierto de autoridades de dos o más poderes federales o locales para afectar los derechos de una o más personas y entrega a la comunidad de información manipulada para generar cultura del engaño).

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos actualmente se encuentra trabajando en un protocolo que perfeccione los métodos que lleven a determinar de

manera más adecuada la calificación de violaciones graves a derechos humanos con base de los criterios establecidos por diversos organismos nacionales e internacionales como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como los criterios de esta Comisión Nacional, de conformidad con las características de cada caso particular, mismo que a la fecha se encuentra en análisis y estudio, por lo que una vez que sea concluido y aprobado el documento de referencia, se le dará la publicidad a través de los medios institucionales de este Organismo Público Autónomo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000017517, en el que se solicitó:

“Favor de remitirse al documento adjunto que contiene mi solicitud de información. Solicitud de información pública (2). De acuerdo con las obligaciones del Estado Mexicano en materia de igualdad de género, derivadas de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y otros instrumentos normativos relacionados, solicito información y/o documentación sobre los siguientes 3 aspectos específicos: 1. Solicito información sobre el año en el que la institución creo una Unidad o Grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género. En particular, solicito la fecha e instrumento de creación, así como el nombre de dicha unidad o grupo y la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita. 2. El número total de las personas encargadas del diseño e implementación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la institución, desde la creación de la Unidad o Grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género y hasta el 31 de diciembre del 2016. Solicito se detalle el nombramiento o cargo dentro de la institución de cada una de ellas, nivel salarial y área de adscripción. En caso de no contar con una Unidad o Grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género, indicar el personal de la institución encargado de dar cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad dispuesta en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Solicito se detalle su nombramiento o cargo dentro de la institución, nivel salarial y área de adscripción. 3. El número total de empleados de la institución que han sido capacitados en materia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la institución desde el 10 de enero de 2006 al 31 de diciembre del 2016. Solicito detallar que temas fueron considerados en la capacitación y quien llevo a cabo la capacitación. En caso de que no exista la información solicitada en cada uno de los 3 numerales, agradeceré se me indique de manera específica su inexistencia.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0433/CNDH/OM/DGTIC/17, Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/87/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

“...1. La Unidad de Igualdad de Género fue creada en el año 2015, se adjunta copia fotostática de del Acta Administrativa para la instalación de la Unidad de Igualdad de Género, para formar parte de la Oficialía Mayor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fecha 3 de agosto del 2015.

2. El número total del personal que integra la Unidad de Igualdad de Género desde su creación al 31 de diciembre del 2016, es 4; sus cargos y niveles salariales son los siguientes:

- Una persona titular de la Unidad, con plaza de Subdirector de Área y nivel salarial NE1.

- Una Jefatura de Cultura Institucional de Igualdad de Género, con plaza de Jefe de Departamento y nivel salarial OC1.
- Dos operativos, con plaza de Profesional y nivel salarial PPC1.

3. Esta Dirección General, tiene registro que en los años 2015 y 2016, el número total de empleados que han sido capacitados en materia incorporación de la perspectiva de género es de 881, a continuación, se detalla los temas considerados y quién llevo a cargo la capacitación:

Tema	Capacitador
Introducción a la Perspectiva de Género	APEIRON, Equidad de Género/Nuevas Perspectivas
Transversalización de la Perspectiva de Género: Conceptos Básicos de Género y Uso del Lenguaje Incluyente	APEIRON, Equidad de Género/ Nuevas Perspectivas
Elementos Básicos de Género	Sistema Integrales en Desarrollo Humano v Evaluación (SIDHE)
Lenguaje Incluyente y No Sexista	Sistema Integrales en Desarrollo Humano y Evaluación (SIDHE)
Transversalización de la Perspectiva de Género y el Uso del Lenguaje incluyente v No Sexista	Unidad de Igualdad de Género
Diagnóstico y Política Institucional de Género	Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) Unidad de Igualdad de Género
Derecho a la Igualdad y No Discriminación desde un Enfoque de Género	Sistema Integrales en Desarrollo Humano v Evaluación (SIDHE)
Capaciteatro: "Prevención del acoso y hostigamiento sexual"	Teatro y Cap.

...

Cuarta Visitaduría General.

"...se solicitó: "1. [...] información sobre el año en el que la institución creó una unidad o grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género. En particular, solicito la fecha e instrumento de creación, así como el nombre de dicha unidad o grupo y la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita".

Es oportuno señalar que el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) adscrito a la Cuarta Visitaduría General, cuyo objetivo es ejercer la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 46 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El PAMIMH tuvo como antecedente el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), creado en el año 2006 adscrito en un primer momento, a la Segunda Visitaduría General; posteriormente, el 1° de abril de 2010 el Programa de Asuntos de la Mujer, perteneciente a la

Primera Visitaduría General, se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, quedando a partir de enero de 2011 adscrito a la Cuarta Visitaduría General¹.

Estos antecedentes pueden ser consultados en el acta de la sesión ordinaria número 272, celebrada el día 9 de noviembre de 2010, emitida por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en <http://www.cndh.org.mx/CC2010>; y en el acta de la sesión extraordinaria número 275, celebrada el día 11 de enero de 2011, en la que fue aprobado el acuerdo 2/11, emitido por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultable en: <http://www.cndh.org.mx/CC2011>.

Por otra parte, en el Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2009, se mencionó que, por acuerdo del Presidente de esta Comisión Nacional, el 16 de enero de 2009 se creó la **Unidad de Género** dentro del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Segunda Visitaduría General. Es pertinente señalar, que de conformidad con el "Manual de Organización de la Segunda Visitaduría General" vigente en 2009, la referida Unidad de Género se trataba de un **Departamento de Unidad de Género**, adscrito a la Dirección de Análisis y Promoción.

El objetivo de esa área fue la de "facilitar la integración de la perspectiva de género en las políticas, directrices y programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y su visión [era] ser la instancia que fomenta y procura nuevas relaciones equitativas entre mujeres y hombres para lograr la igualdad de oportunidades y transformar la cultura institucional con el fin de garantizar el disfrute pleno de los Derechos Humanos"².

De conformidad con los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, año con año se reportan todas actividades y acciones que se realizan. Dichos informes pueden ser consultados en <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>

En ese sentido, en los Informes Anuales de Actividades se indican las acciones que fueron realizadas por la otrora Unidad de Género³. Esta información puede ser consultada en los informes que se señalan a continuación:

- Informe Anual de Actividades 2009, p. 129.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2009.pdf>
- Tercer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, p. 81.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10 InformesEspeciales/10.3/10.3.pdf>
- Informe Anual de Actividades 2010, pp. 135-136.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2010.pdf>
- Informe Anual de Actividades 2011, p. 211.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2011.pdf>

Ahora bien, en cuanto a "2. El número total de las personas encargadas del diseño e implementación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la institución, desde la creación de la unidad o grupo dedicado a la incorporación de la

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/Igualdad> (consultado el 28 de febrero de 2017).

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Anual de Actividades 2009*, p. 126. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2009.pdf>

³ Cabe señalar que en los Informes Anuales de Actividades a partir de 2010 se le menciona como Unidad de Igualdad de Género. Asimismo, en los informes anuales de 2011 y 2013, todavía se reportó el un tríptico elaborado por esa unidad <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2012 I.pdf> y <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2013 I.pdf>

perspectiva de género y hasta el 31 de diciembre del 2016. Solicito se detalle el nombramiento o cargo dentro de la institución de cada una de ellas, nivel salarial y área de adscripción. En caso de no contar con una unidad o grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género, indicar el personal de la institución encargado de dar cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad dispuesta en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Solicito se detalle su nombramiento o cargo dentro de la institución, nivel salarial y área de adscripción”.

La información con la que se cuenta sobre el personal que laboró en la otrora “**Departamento de Unidad de Género**” adscrita a la Segunda Visitaduría General se encuentra en el Manual de Organización de la Segunda Visitaduría General, vigente al 2009 (páginas 21 y 47), mismo que se adjunta al presente en el que podrá conocer además del tipo de cargo, el objetivo y las funciones que desempeñaba. En el mismo sentido, de resultar del interés del solicitante, la conformación anterior del PAMIMH y funciones, se adjunta el Manual de Organización de la Cuarta Visitaduría General, vigente al 2013 (página 21) ⁴.

En cuanto al nivel salarial (MC30 - MC34) del servidor público titular del otrora “Departamento de Unidad de Género” puede ser consultado en el “MANUAL de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2009” disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5081992&fecha=27/02/2009

Actualmente, la integración del PAMIMH en la cual se describe el nombramiento, nivel salarial y área de adscripción de los diversos cargos, puede ser consultada en los siguientes documentos:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/1/4VG_2016oct.pdf

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2016.pdf

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2017.pdf

Por último, respecto del “**número total de empleados de la institución que han sido capacitados en materia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la institución desde el 10 de enero de 2006 al 31 de diciembre del 2016. Solicito detallar qué temas fueron considerados en la capacitación y quién llevó a cabo la capacitación**”, se informa esta Visitaduría General conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 48 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respecto de las actividades por las que se efectúa la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra “IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres [...]”.

La información relativa al número de capacitaciones realizadas, así como los temas que han sido abordados y el número personas a las que se han impartido, puede ser consultada en los Informes Anuales de Actividades, conforme la información que se presenta en la siguiente tabla:

Año	Nº. de Pág.	Dirección Electrónica
2006	574- 580	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2006.pdf
2007	481- 490	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2007.pdf

⁴ De resultar del interés de la solicitante, el presupuesto de la solicitante, el “MANUAL de percepciones de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2013”, se encuentra disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5289432&fecha=28/02/2013

Año	Nº de Pág.	Dirección Electrónica
		pdf
2008	103- 110	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2008.pdf
2009	119- 126	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2009.pdf
2010	134- 136	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2010.pdf
2011	188- 211	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2011.pdf
2012	236- 256	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2012.l.pdf
2013	296- 316	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2013.l.pdf
2014	284- 322	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014.pdf
2015	Anexo	http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/425/content/files/Anexo%203%206%2003%20(4AVIS%203%20de%2013)%20Igualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf
2016	Anexo	http://informe.cndh.org.mx//uploads/nodos/10793/content/files/promocionactividadesvinculacion.pdf

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000018817, en el que se solicitó:

“En septiembre de 2016, se crea la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos jurídicos, por lo que deseo saber: 1. ¿Cuándo y cuál fue el proyecto que se presentó al Consejo Consultivo para la creación de la Coordinación General? anexar proyecto por este medio. 2. ¿Existieron otros proyectos previos presentados al presidente para este cambio? ¿cuántos y cuáles? anexarlos por este medio. 3. ¿Qué sucedió con el personal que laboraba en las áreas que se sumaron a la Coordinación General? ¿Alguno fue corrido o dejó de laborar en la CNDH o fue promovido?, 4. ¿Cuáles son los manuales que abarcan las actividades de la Coordinación General por Unidad? adjuntarlos por este medio, 5. ¿cuantos visitadores adjuntos, por Visitaduría General se encargaba del cumplimiento de las recomendaciones?, 6. ¿Cuantos visitadores adjuntos que estaban en las visitadurías generales laboran en la Coordinación General y en que puestos?, 7. ¿Qué sucedió con el personal de las áreas que desaparecieron con este cambio? ¿Alguno fue despedido o dejó de laborar para la CNDH o fue promovido? ¿a qué puesto?, 8. ¿Fue contratado nuevo

personal para laborar en la Coordinación General?, ¿En qué puesto y nivel salarial?, ¿cuentan con experiencia previa en materia de derechos humanos?, en caso afirmativo, enviar por este medio los papeles que lo acredite, como curriculums y/o nombramientos, 9. ¿Qué cantidad de personas se encargan en la Coordinación General del cumplimiento de las recomendaciones, puestos y cuáles son sus funciones?, 10. ¿Se ha promovido o renivelado a personas de la Coordinación General desde su creación? ¿A qué puesto y en qué fecha?"

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/213/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/124/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/83/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/177/2017, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0505/CNDH/OM/DGTIC/17, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/2731/2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que en términos de los artículos 13 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 56 de su Reglamento Interno, la Primera Visitaduría General no cuenta con información y/o documentación alguna para dar respuesta a los cuestionamientos enumerados por el peticionario del 1 al 4 y del 6 al 10, ello en razón de que no tiene facultades, competencias y/o funciones relativas a los temas referidos en dichos numerales.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable el Criterio 7/101 emitido por el Pleno del ahora INAI, en el sentido de que "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia."

Por otra parte, con el objeto de solventar lo requerido por el solicitante en el punto 5º, me permito hacer de su conocimiento que previo a la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, en esta Primera Visitaduría General sólo un visitador adjunto se encontraba encargado del seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la misma..."

Segunda Visitaduría General

"...respecto del cuestionamiento de "¿Cuántos visitadores adjuntos, por Visitaduría General, se encargaba del cumplimiento de las recomendaciones?", indíquese al peticionario que previo a la reforma al Reglamento Interno de este Organismo Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en esta Segunda Visitaduría General, 5 Visitadores Adjuntos, adscritos a la Dirección de Área 5, se encontraban encargados, entre otras funciones, del seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos.

En lo tocante al punto 6 de la solicitud de mérito, relativo a "¿Cuántos visitadores adjuntos que estaban en las Visitadurías Generales laboran en la Coordinación General y en qué puestos?", indíquese al peticionario que de esta Segunda Visitaduría General no fue reubicado o comisionado a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos

Jurídicos ningún Visitador Adjunto y dicho personal sigue adscrito a la Dirección de Área 5, cumpliendo con sus funciones conferidas...

Tercera Visitaduría General

"...Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población; realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Una vez precisado lo anterior, toda vez que la solicitud se plantea en forma de preguntas y las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, no están relacionadas con la actividad sustantiva de esta Unidad Responsable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se sugiere solicitar a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones la información relativa a sus atribuciones y organización.

No obstante, por lo que respecta a la pregunta 5, ¿CUANTOS VISITADORES ADJUNTOS, POR VISITADURIA GENERAL SE ENCARGABA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES?, se informa que ocho visitadores adjuntos eran los encargados de dar seguimiento a las recomendaciones en trámite de la Tercera Visitaduría General..."

Cuarta Visitaduría General

"...Respecto de "3. ¿Qué sucedió con el personal que laboraba en las áreas que se sumaron a la Coordinación General? ¿Alguno fue corrido o dejó de elaborar en la CNDH o fue promovido?", se informa que los servidores públicos que se encargaban del seguimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional actualmente conservan su cargo y siguen adscritos a la Cuarta Visitaduría General.

Sobre el requerimiento: "5. ¿Cuántos visitadores adjuntos, por Visitaduría General, se encargaban del cumplimiento de las recomendaciones?", se informa que en la Cuarta Visitaduría General del seguimiento se encargaban 2 (dos) servidores públicos con el puesto de Visitador Adjunto.

En respuesta a "6. ¿Cuántos Visitadores adjuntos que estaban en las Visitadurías Generales laboraban en la Coordinación General y en qué puestos?", se informa que, por parte de la Cuarta Visitaduría General, no se cambió a ningún servidor público a la ahora Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

Por último, respecto de "7. ¿Qué sucedió con el personal de las áreas que desaparecieron con este cambio? ¿Alguno fue despedido o dejó de laborar para la CNDH o fue promovido? ¿A qué puesto?", se informa que ninguno de los servidores públicos encargados del seguimiento de recomendaciones en la Cuarta Visitaduría General fue "despedido [...] dejó de laborar para la CNDH" o "fue promovido", toda vez que se les reasignaron otras actividades sustantivas, además, es importante señalar que dichos servidores públicos continúan con el seguimiento de las conciliaciones y de recomendaciones generales..."

Quinta Visitaduría General

"...PRIMERO. Infórmese al peticionario que en esta Quinta Visitaduría General eran 5 personas las encargadas de llevar los seguimientos de las Recomendaciones antes de la creación de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos..."

Sexta Visitaduría General

"...a la pregunta número 5 (cinco): "¿Cuántos visitadores adjuntos, por Visitaduría General, se encargaba del cumplimiento de las recomendaciones?" (sic)

Es importante señalar que en junio de 2012 se creó la Sexta Visitaduría General con la finalidad de conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a los derechos humanos y realizar las actividades necesarias para alcanzar por diversos medios la solución de los casos. De no ser así, formular las recomendaciones correspondientes.

La Sexta Visitaduría General realizaba el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones con cuatro personas, adscritas a la Dirección de Área 4; sin embargo, el día 9 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se modifica el artículo 21, fracción II, por lo que se crea la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

Cabe destacar, que en términos de lo previsto en los Títulos III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Título IV, de su Reglamento Interno, es la autoridad o servidor público el que deberá de entregar las pruebas de cumplimiento de las recomendaciones. Asimismo, la normatividad no señala de manera expresa una cantidad determinada de visitadores adjuntos para realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

Asimismo, se considera pertinente orientar al peticionario para que consulte más información en los ordenamientos jurídicos señalados, conforme los siguientes vínculos electrónicos:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf

- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf ...](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf...)

Oficialía Mayor

1. "...En cuanto a las preguntas 3 y 7, del personal que formaba parte de la Dirección General de Seguimiento Recomendaciones, la cual desapareció y sus funciones se transfieren a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, no se han presentado bajas ni promociones, sólo cambiaron de adscripción.

2. Respecto a la pregunta 4, a partir de las modificaciones en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra en proceso de actualización el Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, el cual dejaría sin efectos el Manual de Organización de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y el Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3. Con referencia al punto 6, ningún Visitador Adjunto de las Visitadurías Generales fue adscrito a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.
4. Con relación a la pregunta 10, desde la creación de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, se han presentado las siguientes promociones:

Nombre	Puesto asignado	Fecha de promoción
Balcázar Bonilla César	Analista	01/10/2016
Díaz Altamirano Yolanda Nuri	Jefe de Departamento	01/09/2016
Fuentes Puga Fernando Kevin Adlai	Jefe de Departamento	01/02/2017
García Nava Eliseo Leonel	Subdirector de Área	01/10/2016
Hernández Medina Francisco Froilán	Coordinador Administrativo	01/09/2016
Lucas Jimenez Carolina	Profesional	01/10/2016
Luna Ortíz Rosaura	Directora de Área	01/02/2017
Pérez Navarro Paulina Monserrat	Profesional	01/09/2016
Pérez Sánchez Rubén Francisco	Coordinador General	01/11/2016
Rivera Ramírez José Alfredo	Subdirector de Área	01/02/2017
Vega Robledo Luis Marcelo	Director General Adjunto	01/09/2016

5. En respuesta a la pregunta 8, el personal que se contrató para laborar en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como sus puestos y nivel salarial, se detalla a continuación:

Nombre	Puesto	Nivel Salarial
Álamo Aguilar Luis Enrique	Analista	PAA11
Cruz Martínez Isela	Profesional	PPC11
Gómez Oropeza Giovanna	Apoyo Administrativo	PDC11
Higareda Pineda Ricardo	Director de Área	MC101
Páez Macías Elma Gloria	Visitadora Adjunta	NSC11
Pánico Bressant Ivonne	Apoyo Administrativo	PDB11
Rangel Rojas Cinthia Paola	Apoyo Administrativo	PDC11
Rivera Ramírez José Alfredo	Jefe de Departamento	OC101
Ruíz Jimenez José Manuel	Visitador Adjunto	NSC11
Sánchez Aguilar Jorge	Apoyo Administrativo	PDA11

Se adjuntan copias fotostáticas de las currículas que obran en sus expedientes, con la experiencia laboral y profesional. Dichos documentos se presentan con los datos personales eliminados conforme a lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...sólo dos son competencia de esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, dando la debida respuesta en los siguientes términos:

"2. ¿Existieron otros proyectos previos presentados al presidente para ese cambio? ¿Cuántos y cuáles? Anexarlos por este medio."

De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Normatividad perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, no existe la información solicitada.

"9. ¿Qué cantidad de personas se encargan en la Coordinación General del cumplimiento de las recomendaciones, puestos y cuáles son sus funciones?"

Además del Coordinador General, esta Unidad Administrativa se integra con 11 personas:

- 1 Titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones
- 1 Subdirector de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones
- 4 Visitadores Adjuntos
- 3 Jefes de Departamento
- 2 Analistas

En cuanto a las funciones:

De conformidad con los artículos 21 fracción 11; 33 fracciones 1, 11 y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, adscrita a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, tiene como facultades las siguientes:

Artículo 33 (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos)

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

III. ...

IV. ...

V. Formular las quejas, denuncias y querrelas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ASÍ COMO, POR LA OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **BRINDAR LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 1, ASÍ MISMO, INCLUIR EL CRITERIO 9/13 QUE SE REFIERE A**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000019517, en el que se solicitó:

“Con fundamento en el artículo sexto constitucional, que reconoce mi derecho a la información, solicito los documentos que contengan información sobre los presupuestos ejercidos en acciones, actividades o programas dirigidos a los pueblos negros o afrodescendientes en México por esta dependencia de 2010 a la fecha, especificando las entidades federativas y municipios donde se ejercieron dichos recursos.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/84/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Esta Visitaduría General informa que realizó una búsqueda exhaustiva de “los documentos que contengan información sobre los presupuestos ejercidos en acciones, actividades o programas dirigidos a los pueblos negros y afrodescendientes en México [...], especificando las entidades federativas y municipios donde se ejercieron dichos recursos”, dentro del periodo que comprende del 1° de enero de 2010 al 1° de marzo de 2017, siendo esta última fecha en la que se presentó la solicitud de información.

En la siguiente tabla, se hace de su conocimiento la información solicitada:

FECHA	MUNICIPIO/ ENTIDAD FEDERATIVA	ACCIÓN, ACTIVIDAD O PROGRAMA	DIRIGIDO A	PRESUPUESTO EJERCIDO
Diciembre de 2013	Magdalena Contreras, Ciudad de México	Tríptico “Derechos Humanos de los Pueblos Afromexicanos”	Público en general	Sin costo para esta Visitaduría General toda vez que la impresión del tríptico se llevó a cabo por la Dirección de Publicaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos.
2 y 3 de julio de 2015	Boca del Río, Veracruz	Foro internacional: “Discriminación racial y afrodescendientes en México” ⁵	Público en general	\$ 178,383.39
19 de marzo de 2016	Pinotepa Nacional, Oaxaca	Conversatorio: “Propuestas para Prevenir Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Negros”.	Comunidades afromexicanas	\$ 87,826.61

⁵ El foro fue organizado por parte de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo, el presupuesto que se reporta fue aportado y ejercido por la Cuarta Visitaduría General.

19 de octubre de 2016	Magdalena Contreras, Ciudad de México	Libro: "Estudio Especial sobre la Situación de la Población Afrodescendiente de México a través de la de la Encuesta Intercensal 2015".	Público en general	\$ 32,114.60
-----------------------	---------------------------------------	---	--------------------	--------------

Por último, se informa que los documentos en los que obran los referidos costos se anexan como documentos adjuntos al presente..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000021917, en el que se solicitó:

"Información sobre la instalación del Mecanismo de Seguimiento de las Recomendaciones de la ONU al estado mexicano, sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/200/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, a continuación sírvase encontrar la información relativa a su cuestionamiento con la que contamos:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante la resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007.

México adoptó dicho tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto Promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 2008. En ese ordenamiento se reconocen los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y se establecen medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de igualdad de oportunidades y no discriminación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones que de dicho tratado dimanaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Aplicación de la Convención, a lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respondió mediante la creación de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad para que cumpliera con el referido mandato.

Con fecha 8 de marzo de 2011 en sesión ordinaria número 277 del Consejo Consultivo de la CNDH, se acordó por unanimidad que la Primera Visitaduría General se haría cargo de iniciar las tareas referentes a constituirse en Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la aludida Convención, con apoyo de su personal y aprovechando los recursos con los que

contaba. En consecuencia de ello, se creó un área denominada Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad. El acta de la sesión en comento es información pública que puede consultarse en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:

<http://www.cndh.org.mx/CC2011>

La CNDH a través del Programa coordinado por la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en el año 2011, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y trabaja en la conformación y fortalecimiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte "mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar" la aplicación de dicha Convención.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad en su calidad de Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención desempeña su mandato a través de las siguientes actividades:

I. Promoción. Implica la organización de actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias, a través de tres procedimientos:

1. Enlace con organizaciones de la sociedad civil a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos.
2. Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.
3. Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

III. Supervisión. Implica la elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Aunado a lo anterior, se informa que en la página web <http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Index> (a través de la ruta de búsqueda: 1. Mecanismo, 2. Antecedentes) puede consultarse información diversa (Visión y Objetivo, ¿Qué es?, Generalidades, Funciones del Mecanismo, Participación de la Sociedad civil en el marco nacional de supervisión) del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención

En relación a su petición en la que requiere "información sobre la instalación del mecanismo de seguimiento de las recomendaciones de la ONU al Estado Mexicano sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad..." (sic), le comento lo siguiente:

“...Fortalecimiento del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con base en el proyecto presentado en el 2015 en el seno de la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos y con el objetivo de emprender una estrategia conjunta para el fortalecimiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se continuaron los trabajos de colaboración en la instalación de los Mecanismos Estatales de Monitoreo con los entes públicos de derechos humanos... Dicha estrategia para la conformación y fortalecimiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene dos objetivos, el primero es servir como un instrumento que detone la creación e implementación de los Mecanismos Estatales en colaboración estrecha; el segundo, corresponde a fijar criterios para el diseño e implementación de dichos mecanismos a través de un trabajo coordinado entre los 32 organismos de protección en las entidades federativas del país y la CNDH, a efecto de que en un futuro se realice una vigilancia efectiva de la implementación de la Convención.

En ese tenor, se propuso la adopción de reglas de operación comunes para el trabajo efectivo y coordinado entre los organismos públicos de protección de los derechos humanos y la sociedad civil, a fin de que contribuyan con la debida implementación de las observaciones emitidas por el Comité de Expertos de la Convención, tras analizar el informe inicial de México (las cuales deben ser adoptadas por el Estado mexicano a más tardar el 17 de enero de 2018, fecha en la que deberá hacerse entrega ante la Organización de las Naciones Unidas del segundo y tercer informe periódico de cumplimiento), así como a la elaboración de informes, producto del análisis sobre los avances en la armonización legislativa y sobre los resultados de la observación de los estándares de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas y en diversas comunidades rurales del país. Lo anterior, con la finalidad de abonar a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y favorecer la generación de políticas públicas en la materia.

Cabe destacar que en el mes de junio se firmó un Convenio General de Colaboración con organismos públicos de derechos humanos, a fin de fortalecer el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...”

La información citada se encuentra en el informe anual de actividades 2016 rendido por el Presidente de la CNDH, mismo que es público y puede consultarse en la página web de la CNDH en el enlace siguiente:

http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades

Como dato adicional, le comento que el Convenio General de Colaboración con organismos públicos de derechos humanos y las Reglas de Operación referidas en el Informe Anual de Actividades 2016, podrán ser consultados en el siguiente enlace:

http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Materiales_de_Consulta

Ahora bien, por lo que hace a su petición de “...saber en qué entidades federativas se ha instado un mecanismo y que avances tienen.” (sic), le comento que se han llevado a cabo trabajos de colaboración en la instalación de los Mecanismos Estatales de Monitoreo con los entes públicos de derechos humanos en diversos Estados de la República Mexicana, capacitando a su personal para la instalación de su propio mecanismo, sin embargo, dichos Organismos Protectores de Derechos Humanos al ser autónomos e independientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son quienes podrán brindarle la información que requiere relativa a los avances de la instalación de su mecanismo, por tanto le sugiere solicitar dicha información a los mismos. No omito señalar que los Estados de Chihuahua, Estado de México y Puebla están instalados formalmente como Mecanismos, en tanto que Coahuila cuenta con una Dirección de Discapacidad y Jalisco instaló un Observatorio para supervisar la aplicación y no vulneración de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 351000022917, en el que se solicitó:

"Solicito respetuosamente con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se me proporcione una versión electrónica y publica, de todo el expediente número CNDH/1/2015/4088/Q, instruido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a cargo del Lic. Ismael Eslava Pérez, con motivo de una queja interpuesta por mí, en contra de servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, por ser de mi interés y necesidad conocer cada una de las constancias que se tuvieron en cuenta para desestimar la queja presentada con motivo de las lamentables consecuencias de por vida que le ocasiono el IMSS a la salud de mi menor hijo XXXXX."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/251/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2015/4088/Q en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 4 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 30 de marzo del año en curso, el Lic. Carlos Munguía Baeza, Visitador Adjunto adscrito al Área 4 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por orientación el 29 de abril de 2016, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple, o bien, copia certificada en versión pública del expediente en comento.

Además, el Lic. Carlos Munguía Baeza remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, versión pública del expediente CNDH/1/2015/4088/Q, constante de 212 fojas útiles, precisando que la misma implica la supresión de datos personales de terceros (nombres, números de seguridad social, etc.), en razón de que se clasifica como información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas2 (Lineamientos Generales).

Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Se estima pertinente apuntar que entre las constancias que integran el expediente de queja en estudio, existe documentación reservada de origen por la autoridad presuntamente responsable, enviada en atención a los requerimientos de información de este Organismo (expediente clínico del menor agraviado y notas sobre los antecedentes y atención médica brindada), así como que de conformidad con el Criterio 4/093 emitido por el Pleno del ahora INAI y con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, tal clasificación o la confidencialidad de tal información, no es oponible a su titular o a su representante legal.

Asimismo, se informa que el Visitador Adjunto aludido remitió a esta Dirección General copia simple en versión íntegra del referido expediente, constante de 212 fojas útiles, misma que se adjunta para efectos de cotejo.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada fue "interne! en la PNT", no es posible entregar en modalidad electrónica la versión pública del expediente solicitado, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos: requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13, del INAI, en los siguientes términos:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, se informa que en razón de que el expediente contiene datos personales de terceros, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, es jurídicamente inviable de conformidad con el artículo 128 de la LFTAIP.

Por último, se sugiere orientar a la C. Hannali Magaña Anguiano, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1357, para ponerse en contacto con el Lic. Carlos Munguía Baeza, (cmunquia@cndh.org.mx), Visitador Adjunto adscrito a la Dirección de Área 4 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con el Lic. Martín Ortiz Lerma (mortiz@cndh.org.mx), Director de dicha Área...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **DESGLOSAR UNA TABLA EN DONDE SE SEÑALE CUÁLES SON LOS DATOS CONFIDENCIALES Y DISTINGUIR RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA QUEJOSA Y SU HIJO, SI SERÁN ENTREGADOS O NO Y SI DEBE ACREDITAR LA PERSONALIDAD. ASÍ MISMO, SE ADVIRTIÓ QUE LA VERSIÓN PÚBLICA ENTREGADA NO TESTA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES EN DIVERSOS DOCUMENTOS TALES COMO RECETAS MÉDICAS, POR LO QUE DEBERÁ DE JUSTIFICARLO EN LA RESPUESTA, ASÍ TAMBIÉN, NO DISTINGUE QUE INFORMACIÓN SE TESTA, POR OTRO LADO, RESPECTO A LA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA, EN LA QUE INFORMA QUE NO ES PROCEDENTE LA ENTREGA EN LA MODALIDAD SOLICITADA, SE ADVIERTE EN EL PROPIO PROYECTO DE RESPUESTA, QUE SE ENTREGÓ UNA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONSTA DE 212 FOJAS, Y TODA VEZ, QUE SE ENTREGARÁ DE FORMA GRATUITA, NO SE JUSTIFICA EL IMPEDIMENTO PARA NO ENTREGAR EN LA MODALIDAD REQUERIDA, LA CUAL PUEDE SER ENTREGADA AL PETICIONARIO EN FORMATO CD; Y FINALMENTE, PRECISAR SI SE ENTREGA EL EXPEDIENTE CLÍNICO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000023817, en el que se solicitó:

“¿Cuáles son los casos más comunes de violaciones a derechos humanos en centros hospitalarios? y que medidas están proponiendo para evitarlos. Lo anterior, a efecto de poder retransmitir la información a directivos médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social para el cual laboro, así mismo, si me pudieran remitir información se los agradecería mucho.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/214/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

La investigación de cada caso se realiza en el marco de lo dispuesto en el Título 111 "Del Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos" de la Ley en comento y en el Título IV "Del procedimiento ante la Comisión Nacional" de su Reglamento Interno, de manera que en observancia al artículo 34 de la Ley precitada, se requiere a las autoridades señaladas como presuntas responsables a fin de que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan y se realizan todas las diligencias que resulten necesarias para la debida integración del expediente respectivo, ello con la finalidad de allegarse de las evidencias conducentes que permitan determinar conforme a derecho la queja planteada.

Una vez concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios que permitan acreditar la existencia de violaciones a derechos humanos, en términos de lo estipulado por los artículos 44 de la multicitada Ley, 128 y subsecuentes del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional emite la recomendación respectiva, en la cual se señalan, entre otros aspectos, los hechos violatorios acreditados, las autoridades responsables y, en su caso, las medidas que procedan para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En ese sentido, si bien el solicitante no precisó el periodo respecto al que requiere la información descrita en su solicitud, con la finalidad de identificar "[...] LOS CASOS MÁS COMUNES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CENTROS HOSPITALARIOS [...]" (sic), y en observancia al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 10 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2017 con los filtros Primera Visitaduría General y Sector Salud, ubicándose 2,126 expedientes de quejas, relacionados con 2,425 hechos violatorios, siendo los 10 primeros hechos violatorios los siguientes:

Núm.	Hecho violatorio	Frecuencia
1	Omitir proporcionar atención médica	933
2	Prestar indebidamente el servicio público	393
3	Omitir suministrar medicamentos	352
4	Negligencia médica	181
5	Realizar deficientemente los trámites médicos	170
6	Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	150
7	Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	63
8	Falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	49
9	Omitir dar información sobre el estado de salud	24
10	No se puede determinar	18

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Acumulado por hecho violatorio (Quejas)", "Acumulado de expedientes por áreas asignadas (Quejas)" y "Acumulado por derecho y hecho violatorio (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 5 fojas útiles. En ellos se podrá observar el acumulado de expedientes registrados, así como, la frecuencia de los hechos violatorios y de los derechos vulnerados relacionados con los mismos.

ii. En cuanto al punto de la solicitud relativa a "[...] QUÉ MEDIDAS ESTÁN PROPONIENDO PARA EVITARLOS [...]]" (sic) se precisa que si bien este Organismo tiene como atribución principal la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, en observancia a los artículos 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 59 de su Reglamento, la Primera Visitaduría General coordina cuatro programas que realizan acciones tendientes a promover y divulgar los derechos humanos y con ello impulsar su observancia, a saber: a) Programa de Atención a la Discapacidad, b) Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos, c) Programa de Atención a Víctimas y d) Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia.

El detalle de las actividades realizadas por dichos programas se publica anualmente en los U correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda:

1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

La versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc. (que en diversas ocasiones se han dirigido a servidores públicos del sector salud pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización en temas de derechos humanos de personas con discapacidad, personas que viven con VIH o con sida, personas de la comunidad LGBT, víctimas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas

adultas mayores y familias), los datos de contacto y ubicación de las instalaciones de los programas y diversa información relacionada con los derechos humanos de dichos sectores, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad o Asuntos de la Niñez y la Familia o Atención a Víctimas del Delito o VIH/sida y Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, se informa que de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo está facultado para emitir Recomendaciones Generales con el objeto de promover modificaciones a disposiciones normativas, o bien, a prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

En ese sentido, se estima que las Recomendaciones Generales 29/2017 Sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en servicios de salud y 15/2009 Sobre el derecho a la protección de la salud, podrían resultar de interés para el solicitante. El texto de dichas Recomendaciones Generales se configura como información pública, de manera que se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Recomendaciones Generales, o bien, de las siguientes ligas electrónicas:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_029.pdf

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_015.pdf

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, QUE NO TODOS LOS CASOS SE CONCLUYEN EN RECOMENDACIÓN, POR LO QUE SE DEBERÁ REFERIR A LAS DIVERSAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN LOS CASOS DE QUE SE ACREDITEN LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, ENFATIZAR QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTA CNDH, ESTÁN ENCAMINADAS A PREVENIR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, ESTO PLASMADO EN LOS INFORMES ESPECIALES Y RECOMENDACIONES GENERALES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000023917, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente solicito copia certificada de todo lo actuado en el expediente no. CNDH/5/2013/7928/Q. ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta queja fue interpuesta por mi hermano XXXXX, debido a que nuestro padre falleció por negligencia del ISSSTE en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz. Se determinó la negligencia, pero aun no nos dan a conocer el responsable de nuestra pérdida, siendo así que continuamos con nuestro derecho de interponer una denuncia ante PGR. para tener toda la información, por tal motivo le solicito dicha copia certificada del expediente, resaltando que me interesa que contenga el dictamen que los médicos de CNDH concluyeron, los oficios que a domicilio nos hacían llegar, venían de la Quinta Visitaduría General. oficina foránea en Veracruz. De antemano gracias por la información que me ayudaran a obtener, así mismo, se agradece el apoyo de la Comisión. Adjunto copia de mi IFE para acreditar mi parentesco, reciba un cordial saludo. Atte.: XXXXX."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

...PRIMERO. De la búsqueda realizada en el sistema de gestión de esta unidad administrativa se advierte que con motivo de la queja interpuesta por el señor Ernesto Alonso García Gutiérrez se radicó el expediente CNDH/5/2013/7928/Q, el cual fue concluido en términos del artículo 125 fracción VIII del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

SEGUNDO. Comuníquese a la peticionaria que es procedente la elaboración de la versión pública del expediente CNDH/5/2013/7928/Q consistente en 405 fojas, previo pago por los derechos de reproducción de la información solicitada por la cantidad de \$405.00 (Cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) a razón de un peso por foja certificada, conforme a la clasificación que se especifica en el siguiente cuadro:

Expediente CNDH/5/2013/7928/Q	
<p>Datos personales de terceros que obran en el expediente en cita.</p>	<p>Datos personales que se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de sus titulares para proporcionar esa información a terceros.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Datos personales de servidores públicos a quienes se atribuye la presunta violación a derechos humanos en el expediente de queja en cita</p>	<p>Los datos personales de los servidores públicos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos que obran en las constancias del expediente de mérito, se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que su divulgación puede afectar su intimidad, honor e imagen pública, ya que no se cuenta con documento alguno del que se advierta que el hecho que se les atribuye ha sido resuelto por un tribunal jurisdiccional y/o administrativo de manera definitiva y tampoco que hubieran dado su autorización para proporcionar dicha información a terceros.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

TERCERO. Comuníquese a la peticionaria que los datos personales de su hermano, así como los de su padre, le serán proporcionados una vez que exhiba la autorización por parte de su hermano para que se le entreguen sus datos personales y cuando muestre documento oficial que acredite el parentesco con su padre ante personal de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. Por lo anterior, deberá cubrir los costos de reproducción de la documentación requerida, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), por la cantidad de \$405.00 (Cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 peso por cada copia certificada.

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980.
- b) Referencia 1: 11601 dígito verificador 2
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sitas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos de lo previsto en la ley de la materia, sea proporcionada a usted la documentación que requiere...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000024117, en el que se solicitó:

“Solicitamos que se nos comunique cualquier guía, manual, indicadores, estándares, protocolo u otro documento metodológico de supervisor que use el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para sus visitas a los centros de reclusión.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/121/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...A fin de instrumentar las obligaciones derivadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México, estableció un procedimiento de operación, a fin de evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones que imperan en los lugares de detención e identificar situaciones que pudieran contribuir a que se produzcan situaciones de riesgo en materia de tortura o malos tratos, **a partir del empleo de diversos instrumentos metodológicos o guías, cuyo contenido se adapta a las particularidades que presentan los diferentes tipos de lugares de detención visitados, entre los que se encuentran los centros de reclusión.**”*

*Cabe resaltar, que estas guías se basan en aspectos que la **legislación nacional y los estándares internacionales** entre los que se encuentran:*

VINCULATORIOS

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley Nacional de Ejecución Penal (16-junio-2016)*
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- *Código Nacional de Procedimientos Penales*
- *Convención Americana Sobre Derechos Humanos.*
- *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*
- *Convención sobre los Derechos del Niño.*
- *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.*
- *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación*
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará).*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
- *Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

DECLARATIVOS

- *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.*
- *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.*
- *Declaración de los Derechos del Niño.*
- *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- *Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.*
- *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.*

Así, atendiendo a los principios establecidos en los mencionados instrumentos internacionales relacionados con la detención y reclusión de personas; los que tienen que ver con la eliminación de riesgos en materia de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradante, así como de aquellos donde se garanticen los derechos humanos básicos de las personas privadas de la libertad, se lleva a cabo la revisión particularmente la revisión de registros, manuales y protocolos que rigen la operación de tales lugares; los procedimientos de ingreso, el estado en que se encuentran las instalaciones; las características de la alimentación y servicios básicos; la integridad de las personas que se encuentran privadas de libertad, el perfil y los límites de actuación de las autoridades responsables; así como de realizar un análisis de la normatividad que rige cada lugar..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000024317, en el que se solicitó:

"Solicito por favor una copia simple física o electrónica del Convenio General de Colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en derechos humanos de fecha 05 de abril de 2013 entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Federal de Electricidad."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/2578/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, comunico a ustedes que en el acervo documental de esta adscripción se encontró bajo resguardo el Convenio General de Colaboración, celebrado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Federal de Electricidad, el cinco de abril de dos mil trece, cuyo objeto fue diseñar e instrumentar acciones conjuntas encaminadas a la capacitación del personal directivo, administrativo y operativo de ambas instancias.

Para pronta referencia corre agregado al presente una copia simple del documento de mérito, así como Disco Compacto con el archivo en PDF, esto con la finalidad de atender el requerimiento que nos ocupa..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000025117, en el que se solicitó:

"Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por tortura cometida por la Policía Federal de 2005 a 2016 desglosado por género, entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 16613**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, hecho violatorio "Tortura" y como autoridades señaladas como responsables a la "Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública", "Policía Federal de la Secretaría de Gobernación" y a la "Policía Federal", se ubicó el registro de 183 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 24 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 3 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL CRITERIO DE BÚSQUEDA POR POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000025217, en el que se solicitó:

"Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por tortura cometida por el Ejército de 2005 a 2016, desglosado por género, por entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17414**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, hecho violatorio "Tortura" y autoridad presuntamente responsable a la "Secretaría de la Defensa Nacional", se ubicó el registro de 85 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 22 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000025317, en el que se solicitó:

"Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por tortura cometida por la Marina de 2005 a 2016, desglosado por género, entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 16612**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, hecho violatorio "Tortura" y autoridad responsable "Secretaría de Marina", se ubicó el registro de 40 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 11 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000025417, en el que se solicitó:

"Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por violación al derecho a la integridad personal, cometida por la Policía Federal de 2005 a 2016. Información desglosada por género, por entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17413**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, derecho vulnerado "Integridad y Seguridad Personal" y autoridades presuntamente responsables a la "Policía Federal" y a la "Policía Federal de la Secretaría de Gobernación"; se ubicó el registro de 2,668 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 402 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL CRITERIO DE BÚSQUEDA POR POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA DE LA SSP**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 351000025517, en el que se solicitó:

“Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violación al derecho a la integridad, cometida por Ejército de 2005 a 2016 desglosado por género, entidad federativa y por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 16611**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, derecho vulnerado “Integridad y Seguridad Personal” y autoridad responsable “Secretaría de la Defensa Nacional”, se ubicó el registro de 4,924 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 907 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 1 foja útil el documento denominado “Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)”, que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 351000025617, en el que se solicitó:

“Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por violación al derecho a la integridad personal, cometida por elementos de la Marina de 2005 a 2016, desglosado por género, por entidad federativa y por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17412**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, derecho vulnerado “Integridad y Seguridad Personal” y autoridad presuntamente responsable a la “Secretaría de Marina”, se ubicó el registro de 1,372 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 230 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año

del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 1 foja útil el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000025717, en el que se solicitó:

"Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por tortura cometida de 2005 a 2016, desglosado por género, por autoridad, entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 16610**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y hecho violatorio "Tortura", se ubicó el registro de 361 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 56 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000025817, en el que se solicitó:

"Total de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como resultado de quejas de tortura, desglosadas por autoridad, por género de la víctima, por entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17411**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento en el apartado de recomendaciones emitidas dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y con el hecho violatorio de "Tortura", se ubicó el registro de 90 recomendaciones y 1 recomendación por violación grave.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 47 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, caso, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

Asimismo, se remite en 1 foja útil el documento "Listado de Autoridades por Status (Recomendación de Violación Grave)", que contiene la información de la Recomendación de Violación Grave identificada con el número 4VG.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas concluidas por recomendación, adjunto a la presente remito en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida.

No se omite precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 351000025917, en el que se solicitó:

"Quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violación al derecho a la integridad personal de 2005 a 2016 desglosado por género, autoridad, entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 16609**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y derecho vulnerado "Integridad y Seguridad Personal", se ubicó el registro de 10,898 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1,854 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año

del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 1 foja útil el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000026017, en el que se solicitó:

"Total de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violación al derecho a la integridad personal de 2005 a 2016, desglosado por autoridad, por género de la víctima, por entidad federativa y por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17410**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento en el apartado de recomendaciones emitidas dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y con el derecho vulnerado "Integridad y Seguridad Personal", se ubicó el registro de 182 recomendaciones.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 88 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, caso, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

En relación con la información relativa al género en las quejas concluidas por recomendación, adjunto a la presente remito en 1 foja útil el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida.

No se omite precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000026117, en el que se solicitó:

"Quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por detenciones arbitrarias o injustificadas de 2005 a 2016, desglosado por género de la víctima, autoridad señalada, entidad federativa y año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 16608**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y hecho violatorio "Detención Arbitraria", se ubicó el registro de 10,633 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1,677 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión en su caso, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas registradas, adjunto a la presente remito en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000026217, en el que se solicitó:

"Total de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por detenciones arbitrarias o injustificadas 2005 a 2016, desglosado por género de la víctima, autoridad señalada, entidad federativa y año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17409**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento en el apartado de recomendaciones emitidas dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y con el hecho violatorio "Detención Arbitraria". se ubicó el registro de 134 recomendaciones y 2 recomendaciones por violación grave.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 61 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, caso, estatus, fecha

de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

Asimismo, se remite en 1 foja útil el documento "Listado de Autoridades por Status (Recomendación de Violación Grave)". que contiene la información de las Recomendaciones de Violación Grave identificadas con los números 1VG y 3VG.

Finalmente, en relación con la información relativa al género en las quejas concluidas por recomendación, adjunto a la presente remito en 2 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla la información requerida.

No se omite precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones Jo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000026417, en el que se solicitó:

"Soy licenciado en Derecho por la UNAM, especialista en Derecho Constitucional por la UNAM y académico de la licenciatura en Derecho por la UNAM y deseo saber ¿cuáles son los mecanismos para poder ingresar a laborar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0571/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Se informa que se requiere que el solicitante envíe su currículum vitae al correo electrónico del Departamento de Reclutamiento y Selección: mramos@cndh.org.mx, con el fin de que sea integrado a la cartera de aspirantes y pueda ser considerado en los procesos de reclutamiento cuando se requiera de un perfil y experiencia laboral acordes al del peticionario..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 3510000026717, en el que se solicitó:

"1.- Quiero saber si las siguientes empresas, tienen algún tipo de denuncia o queja en la CNDH, las empresas SON LAS SIGUIENTES: SPR BOXIMO DE RL, AGROPECUARIA VALLE BONITO, LAGUNA BLANCA S DE PR DE RL, AGRICOLA OHUIRA SA DE CV, AUZA SOC. PRODUCCION RURAL DE R.L. DE C.V., BEKEMAJE S. DE P.R. DE R.L., LA CONCORDIA DEL BRAVO SOC. DE PROD. RURAL DE RL, GRUPO AGRICOLA EL MEZQUITE SPR DE RL, CAMPO SANTA ALICIA SA DE CV, AGROINDUSTRIAS SANTA BIBIANA, DESARROLLO AGROPECUARIO CLAVO DE ORO S DE RL, AGROPECUARIA AMPARAN SA DE CV VALLE DE CUESTAS, LA JARRITA S DE P.R. DE R.L., ABRICOLA COHUIBAMPO SA DE CV,

PRODUCTORA HORTICOLA FUERTE S.P.R. DE R.L., AGRICOLA SUAKAI SA DE CV, SPR FERIVA DE RI NEGOCIO AGRICOLA SAN ENRIQUE SA DE CV, CEUTA PRODUCE SA DE CV, JUAN VALENTIN AMADOR VARGAS Y COPROPIETARIOS EL YIBEL SPR DE RL DE CV, SANTA IVANA S DE PR DE RI.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17408**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando en el apartado de narración de hechos el nombre y razón social de las empresas señaladas en su requerimiento, únicamente se ubicó el registro de expedientes de la Comunidad Indígena San Sebastián Teponahuaxtlán y del Negocio Agrícola San Enrique S.A. de C.V., que a continuación se detallan:

Comunidad Indígena San Sebastián Teponahuaxtlán

- 1) CNDH/2/1997/3516/Q
- 2) CNDH/4/1997/4940/Q
- 3) CNDH/4/1999/4635/Q
- 4) CNDH/4/1999/89/Q
- 5) CNDH/4/2002/3080/Q
- 6) CNDH/4/2005/2493/Q
- 7) CNDH/2/2010/6322/Q
- 8) CNDH/4/2011 /8823/Q
- 9) CNDH/4/2014/6960/Q
- 10) CNDH/4/2016/5984/R
- 11) CNDH/6/2016/6075/Q
- 12) CNDH/6/2016/6266/Q
- 13) CNDH/4/2016/7972/Q

Negocio Agrícola San Enrique S.A. de C.V.

- 1) CNDH/5/2016/9106/Q
- ...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE SUGIERE INCLUIR LA EXPLICACIÓN DEL MARCO DE COMPETENCIA DE ESTA CNDH**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000027017, en el que se solicitó:

“Casos denunciados de violación de los derechos humanos, por parte de cualquier autoridad, de mujeres privadas de acceder a la interrupción legal del embarazo de 2000 a 2016 y resoluciones de este Órgano.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 17407**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta y uno de diciembre del 2016 y por narración de hechos las frases "Interrupción legal del embarazo" e "Interrupción del embarazo", se ubicó el registro de 5 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 3 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR RESPECTO A LA PETICIÓN DE CONOCER LAS RESOLUCIONES DE ESTE ORGANISMO NACIONAL, QUE LAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES, SE TRADUCEN EN LA FORMA DE RESOLVERLOS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MOTIVOS DE CONCLUSIÓN ENUNCIADOS EN LOS LISTADOS QUE SE PROPORCIONAN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

27. FOLIO 3510000027217, en el que se solicitó:

“Basado en la queja que se presentó en derechos humanos exp: CNDH/6/2016/6866/Q, oficio: 12356 con fecha de 28 de febrero del 2017, la cual se notificó en domicilio particular, por correo postal. Solicito copia certificada de los oficios señalados en la respuesta que dio la Secretaría de Gobernación, en el antes señalado oficio, en el que se comunica: El Director General Adjunto de Enlace Institucional, de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, perteneciente a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB, mediante oficio UDDH/911/DGAEI/1461/2016, de 20 de octubre de 2016, remitió el diverso OM/DGRH/810/DGANRL/0670/2016, de 18 de octubre de 2016, signado por el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Laborales. Esta solicitud, está basada en el interés legítimo del suscrito, por ser actor central de la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/135/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2016/6866/Q, el cual se encuentra concluido.

Por lo anterior, se procede a otorgar copia certificada de lo solicitado, lo cual, se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Cabe destacar que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado en el expediente que requiere y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, toda vez que esta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, por lo que se procede otorgar la información de forma

gratuita y sin testar datos personales del quejoso; lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 1º, 3, 9, 113 y 145 de la LFTAIP y del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia identifique al solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la que acredite su personalidad en el expediente.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Foja clasificada	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
11	<p>Datos personales de terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia debe informar al peticionario que puede pasar por su documentación, en las oficinas de la Unidad, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México; una vez acreditada su personalidad dentro del expediente...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR SI SE COBRA LA INFORMACIÓN QUE SERÁ PROPORCIONADA, TODA VEZ, QUE CORRESPONDEN A COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ MISMO, PROPORCIONAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE GASTO POR REPRODUCCIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

28. FOLIO 351000027317, en el que se solicitó:

“Buenas tardes. Solicito atentamente la información que soporte si en esta honorable institución, labora el C. XXXXX, de ser así, indicarme el año de ingreso y los puestos o cargos que el susodicho ha desempeñado en la misma. agradezco su atención y quedo a sus órdenes.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0572/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

“...Se informa que, una vez realizada una exhaustiva búsqueda en los registros de esta Dirección General, el C. XXXXX no ostenta algún cargo, ni sostiene alguna relación laboral en este organismo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

29. FOLIO 3510000027417, en el que se solicitó:

“¿Cuántas recomendaciones se han negado a aceptar o a cumplir las autoridades o servidores públicos responsables? Solicito que en la respuesta señalen:

Tipo de violaciones, es decir, qué derecho humano se viola.

Funcionario y/o institución que se negó a cumplir la recomendación.

Favor de desglosar por año de enero de 2013 a la fecha (marzo 2017)

2. Del número de recomendaciones no aceptadas o no cumplidas por las autoridades o servidores públicos responsables, ¿a cuántos se les ha solicitado al Senado para que comparezcan para explicar el motivo de su negativa?

Favor de desglosarlo por año de enero de 2013 a la fecha, señalando derecho humano que se viola, que funcionario y/o institución se negó a cumplir la recomendación.

3. Cuantas quejas por visitaduría y sobre qué derechos humanos se han iniciado de oficio. Desde enero de 2013 a la fecha.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2817/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...se informa que ésta unidad administrativa es competente para conocer únicamente de las interrogantes 1 y 2.

En este sentido, se informa que, de enero de 2013 al mes de marzo de 2017, las autoridades que no aceptaron las Recomendaciones que les fueron dirigidas, son las que se anexan en el listado que se adjunta, en el cual se puede apreciar el número de Recomendación, su estatus de cumplimiento, la Visitaduría General que la emitió y la fecha de conclusión, en su caso.

Por lo que hace a los derechos humanos violentados en las Recomendaciones que se enlistan, se describen a continuación por cada una de ellas.

Recom.	Autoridad Recomendada	Derecho vulnerado
5/2014	Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	Deriva de una impugnación por incumplimiento de la autoridad de la Recomendación 4/2012 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien acreditó transgresiones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la procuración y administración de justicia.
7/2014	Ayuntamiento de Ahuacotzingo, Guerrero	Deriva de una impugnación por la no aceptación de la autoridad de la Recomendación 020/2012 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, quien acreditó una transgresión a

		<i>los derechos a la seguridad jurídica, la legalidad, la integridad y la seguridad personal.</i>
18/2014	<i>Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero</i>	<i>Deriva de una impugnación por la no aceptación de la autoridad de la Recomendación 020/2012 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, quien acreditó una transgresión al derecho a la propiedad.</i>
19/2014	<i>Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz</i>	<i>Deriva de una impugnación por incumplimiento de la autoridad de la Recomendación 70/2011 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien acreditó transgresiones a los derechos a la seguridad jurídica, al acceso a una justicia pronta, completa e imparcial y a una adecuada protección judicial.</i>
27/2014	<i>Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco</i>	<i>Deriva de una impugnación por incumplimiento de la autoridad de la Recomendación 59/2011 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, quien acreditó transgresiones a los derechos a la legalidad y a la propiedad.</i>
52/2014	<i>Ayuntamiento de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca</i>	<i>Deriva de una impugnación por incumplimiento de la autoridad de la recomendación 11/2013 de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien acreditó transgresiones a los derechos a una debida procuración y administración de justicia.</i>

Aunado a lo anterior, si desea consultar el texto íntegro de las citadas recomendaciones, lo puede consultar en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones> debiendo establecer en el cuadro de búsqueda, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla, el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado.

En el caso de que desee consultar su cumplimiento, éste lo puede encontrar en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> debiendo indicar en el recuadro "Recomendación", el número correspondiente a la Recomendación que desee consultar.

Respecto a las autoridades cuya comparecencia al senado ha sido solicitada por la negativa a aceptar una recomendación o su incumplimiento, cabe mencionar que, a la fecha no se ha solicitado la comparecencia de ninguna autoridad a nivel federal o estatal..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE DEBERÁ BRINDAR LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 2, Y PRECISAR QUE EN EL PERIODO SOLICITADO NO SE HA SOLICITADO LA COMPARECENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

- A. Respecto a los folios 3510000017917, 3510000019717, 3510000020817, 3510000021617, 3510000021817, 3510000021917, 3510000022117, 3510000022317 y 351000022717, se hizo

del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

B. Se hace constar, que a efecto de brindar el trámite correspondiente al folio **3510000006617**, el Órgano Interno de Control, mediante oficio CNDH/OIC/ARIN/123/17, de fecha 14 de febrero de 2017, informó que el expediente OIC/ARIN/101/15 requerido por el solicitante, era parte de un procedimiento administrativo disciplinario, mismo que en ese momento no había causado estado y como consecuencia, dicha información se clasificó como información reservada por un periodo de dos meses, confirmando el Comité de Transparencia de este Organismo Nacional en su sesión ordinaria número 07 la clasificación de la información.

Al respecto, y en seguimiento a la atención del folio antes citado, la Secretaria Técnica procedió a entregar, a los miembros de este Órgano Colegiado, el oficio CNDH/OIC/ARIN/246/17 de fecha 05 de abril de 2017, en el que el Órgano Interno de Control informa que la causa que motivó en su momento la clasificación de la información ya referida dejó de subsistir, motivo por el cual, se anexa copia de la versión pública que forma parte del expediente OIC/ARIN/101/15, y una vez que fue revisada la clasificación de la información por sus integrantes, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la copia certificada correspondiente al solicitante de acuerdo con lo requerido en la solicitud de información **3510000006617**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

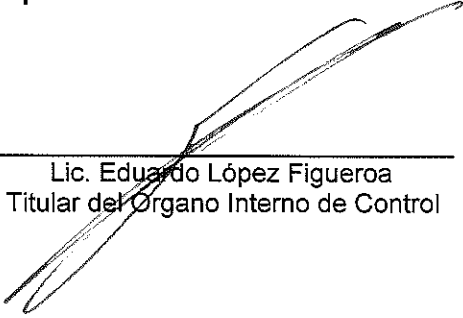
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

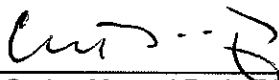
Los miembros del Comité de Transparencia



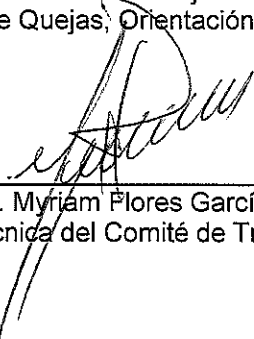
Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

